

ESTATUTOS DE FUTURO

PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS	1
CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE FUTURO	3
CAPÍTULO III LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LOCAL	6
CAPÍTULO IV DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MASC	6
TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FUTURO	12
CAPÍTULO I VIDA ORGÁNICA DE FUTURO	12
CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS Y LOS COMITÉS MUNICIPALES	13
CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA ESTATAL	14
CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	15
CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS	19
TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE FUTURO	22
CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES	22
TÍTULO IV PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	26
CAPÍTULO I CONSIDERACIONES PREVIAS	26
CAPÍTULO II GLOSARIO	28
CAPÍTULO VI PARTES DEL PROCEDIMIENTO DEL PROTOCOLO	34
CAPÍTULO VIII ACCIONES PUNIBLES	35
CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO	37
CAPÍTULO X TRÁMITE	40
CAPÍTULO XII MEDIDAS CAUTELARES	45
CAPÍTULO XIII REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	46
CAPÍTULO XIV SANCIONES	48
TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES	50
CAPÍTULO ÚNICO	50
TÍTULO VI TRANSITORIOS	50
CAPÍTULO I ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA 2020	50
CAPÍTULO II TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023	51

ESTATUTOS DE FUTURO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1. El nombre completo y oficial del partido político es “Futuro”. Su emblema oficial es un cuadro contenedor de imagotipo y nombre, del cual emergen ramas entrelazadas de un árbol, representado mediante dos colores rectores, que dan forma y composición visual y que significan el encuentro de las personas en el Estado y que desde el suelo logran emerger para transformar su futuro por uno sin desigualdad. El logo utiliza una tipografía denominada “*work sans*” y siempre está en mayúsculas/minúsculas. Los colores del emblema son el salmón y el violeta oscuro, además como fondo suele utilizarse el color blanco. El logotipo guarda una relación de aspecto de 4:3.

Artículo 2. Futuro se conforma y se organiza como un partido político local en el estado de Jalisco con los siguientes objetivos:

1. Hacer realidad una democracia colectiva y participativa, en donde las soluciones a los problemas de nuestro estado sean creadas mediante la colaboración de la mayor cantidad de personas posibles y acercando la política a las personas.
2. Tener una fuerte democracia interna en donde las personas afiliadas en asamblea decidan las cuestiones más importantes de la vida interna del partido para transformar el estado de Jalisco, siempre guardando congruencia con nuestra declaración de principios.
3. La consagración de la participación política y social como un bien supremo a fomentar, cuidar y tutelar para romper con la fuerte tradición de decisiones opacas, simulación democrática y falsa democracia representativa que caracteriza a los partidos y órganos de gobierno existentes.
4. Una aplicación sistemática, coherente y pragmática de la democracia, para eliminar los vicios, sesgos y puntos ciegos de la representación política.
5. Una búsqueda del consenso interno, político y social como guía y principio orientador de las decisiones del partido.
6. La defensa de todos los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas a las que el goce de dichos derechos les ha sido negado por su condición social, económica, orientación sexual, convicción religiosa o decisión espiritual de creer o no creer o por su condición de género, o cualquier otra causa inherente a quienes son.
7. Proponer soluciones a los problemas del Estado en cumplimiento a los objetivos del partido y en congruencia con nuestros principios y documentos básicos.

Artículo 3. Futuro tiene los siguientes fundamentos:

1. Agrupar a personas que busquen cambiar la vida y realidad de sus comunidades, partiendo de las necesidades locales más urgentes comunicadas por la propia voz de sus habitantes, para construir demandas sociales.
2. Competir para ocupar puestos de elección popular para que las comunidades puedan hacer realidad las soluciones a los problemas y demandas sociales que han construido, mediante una relación benéfica de rendición de cuentas, transparencia y trabajo conjunto.
3. Tener candidatos y candidatas que sean los mejores y más capacitados para ocupar espacios de elección popular y representar, elegidos de entre las comunidades locales siempre que sea posible, que cuenten con un fuerte arraigo en el municipio por el cual buscar contender.
4. Reivindicar la idea del servicio y el deber cívico voluntario y desinteresado, buscando sumar voluntarios que puedan aportar sus conocimientos, recursos y energías a buscar construir demandas sociales y ocupar espacios de elección popular.
5. Crear relaciones políticas libres de subordinación, intercambios de favores o de dependencia, para hacer política en libertad y con una lógica de interés mutuo.
6. Ser una fuerza política honesta y directa siempre respecto de los alcances y capacidades de transformación del partido, comunicando de manera consciente que la transformación de Jalisco es un esfuerzo permanente, complejo y demanda estar en la lucha política todo el tiempo, buscando resultados sostenidos sin prometer victorias instantáneas o soluciones fáciles a problemas difíciles,
7. El irrestricto respeto a todas las convicciones y creencias personales de cada militante en un ambiente de respeto a la diferencia pero jamás olvidando que lo que nos une son nuestros principios, ya que es eso lo que tenemos en común y que todo lo que hacemos como fuerza política gira alrededor de dichos principios.

CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE FUTURO

Artículo 4. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en Jalisco declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, que declare no ser militante en activo de ningún partido político, o renuncie a este, puede registrarse para ser afiliada a Futuro. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y

sin coacción alguna y se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de Futuro.

Artículo 5. Podrán afiliarse ordinariamente, en su lugar de residencia, las personas mexicanas que lo soliciten y cumplan con los principios de futuro, se comprometan al cumplimiento de los estatutos, y cumplan las condiciones descritas en el artículo anterior. De manera extraordinaria, aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia en el estado de Jalisco. Las personas podrán afiliarse con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en todo momento, mediante los formatos y procesos que la autoridad electoral establezca para tal efecto. Su afiliación sirve como ratificación de su compromiso de cumplimiento de los estatutos y principios de Futuro.

Artículo 6. La militancia de Futuro tienen los siguientes derechos:

1. Mediante su afiliación a ser parte de la asamblea municipal que le corresponda para contribuir en la creación de una democracia local directa, participativa y central para la creación de demandas políticas del partido.
2. Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista ante todos los militantes de Futuro, en afán de intercambio y usando la búsqueda de consenso como método de diálogo.
3. Organizarse localmente para la defensa de los derechos de los habitantes de su territorio, especialmente para contrarrestar los efectos negativos de toda acción que sea llevada a cabo en el territorio en donde habita.
4. Gozar de autonomía de organización en métodos y acción política dentro de los parámetros mínimos de acción definidos por el órgano estatutario correspondiente.
5. Difundir mediante los métodos que consideren convenientes, siempre respetuosos, los principios, estatutos y programa de acción de Futuro,
6. Convocar a las demás personas habitantes de su comunidad a afiliarse y a participar en Futuro.
7. Participar, cuando así lo decida, en todos los procesos de democracia interna convocados por los órganos de Futuro los cuales deberán suceder en igualdad de condiciones, en equidad y con perspectiva de género.
8. Votar de forma directa en sus Asambleas Municipales y en forma indirecta, mediante sus delegadas y delegados, en la Asamblea General Estatal.

9. Solicitar a los órganos de Futuro los recursos, formación, capacitación, documentos, métodos e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de organización política, de acuerdo a los reglamentos aplicables.
10. Participar en los espacios de deliberación y discusión virtual, es decir, a través de medios digitales, que para tal efecto, por mandato estatutario, la Comisión Ejecutiva Estatal debe implementar y garantizar su operación y la facilidad de acceso para toda persona afiliada.
11. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable, especialmente los señalados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7. La militancia de Futuro tienen las siguientes obligaciones:

1. Buscar consolidar la estructura de personas voluntarias por convicción y aumentar de forma sostenida la participación, en número de personas e intensidad de la participación en Futuro.
2. Difundir y circular información sobre los principios, estatutos y programa de acciones de Futuro, o en su caso del órgano interno o instancia en la que participe, para formar y proporcionar información a las demás personas afiliadas.
3. Participar para consolidar demandas sociales y políticas que busquen la mejora de la calidad de vida en su localidad y, disputar el poder político mediante las elecciones a puestos de elección popular que tendrán como principal objetivo cumplir las demandas sociales reconocidas mediante la actividad local de Futuro y todas aquellas que social, constitucional o convencionalmente deban ser satisfechas.
4. Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles las comunicaciones, programas y publicaciones de Futuro.
5. Representar dignamente a Futuro en todas las facetas de su vida pública, teniendo una conducta social honesta, diligente y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas personas que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad.
6. Dedicar tiempo y recursos de forma voluntaria, razonable y proporcional a su situación, sin expectativa de retribución o contraprestación económica.
7. Cumplir con los principios, estatutos y programas de acción de Futuro.
8. Todas las otras obligaciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

CAPÍTULO III

LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LOCAL DE FUTURO

Artículo 8. Para que todos los órganos y espacios de representación de Futuro se integren representando efectivamente la diversidad social del estado, se deberán conformar atendiendo los principios de paridad y representación de género, y llevando a cabo esfuerzos orientados a la inclusión de sectores tradicionalmente subrepresentados en la política.

Artículo 9. A fin de garantizar los relevos en cargos de dirigencia estatal y municipal, cualquier militante que haya ocupado un puesto de dirigencia sólo podrá reelegirse para ese mismo puesto una sola vez. Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá ocupar dos cargos de dirigencia al mismo tiempo.

Artículo 10. Futuro obtendrá su financiamiento público y privado, y en su caso, autofinanciamiento, en los términos que la legislación vigente y su reglamentación dicten y el destino de esos recursos atenderá también a lo establecido por la legislación y reglamentación aplicable, siempre atendiendo los parámetros constitucionales al respecto.

Artículo 11. En términos de financiamiento de Futuro el órgano estatutario de finanzas será auditado por el órgano interno de control para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización, contabilidad y transparencia que marca la ley. Lo anterior con el objetivo de garantizar la máxima transparencia de los ingresos y egresos del partido. La información generada se recolectará, pedirá, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes y a la ciudadanía en general toda la información pública que la legislación vigente aplicable le dicte y cuando sea posible, oportuno y legal, de manera proactiva, así como la demás información que resulte pertinente.

CAPÍTULO IV DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 12. En congruencia con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, los principios y estatutos de Futuro, asumimos la vía pacífica, democrática y el principio pro persona, la interpretación conforme, y los principios constitucionales y convencionales para garantizar el acceso a la justicia, como los canales de solución de controversias que pudieran llegar a generarse en la vida institucional y pública en la que se involucre este partido.

Artículo 13. Previo al formal inicio de un procedimiento disciplinario, en contra de una persona afiliada o de algún órgano del partido, se deberá propiciar, y en su caso iniciar un medio alternativo para la solución de la controversia con el propósito de eliminar las causas del conflicto y transformarlo de modo tal que se permita la convivencia en plena vigencia de los derechos humanos y políticos de todas las partes. Es requisito para llevar a cabo dicho medio alternativo la voluntad de las partes.

Artículo 14. La violación de los estatutos de Futuro y/o a sus principios fundamentales, será sujeto de sanción hacia la persona o personas militantes del partido que incurran en dichos supuestos. El proceso disciplinario de justicia intrapartidaria se hará mediante las instancias y procedimientos aquí establecidos, en apego además a la legislación en materia electoral aplicable.

Artículo 15. Se consideran faltas a los estatutos y declaración de principios lo siguiente:

1. La inobservancia de los estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de la militancia.
2. Transgredir las obligaciones establecidas en los documentos básicos del partido y/o sus reglamentos.
3. Realizar cualquier conducta punible en los términos del protocolo de prevención y atención de la violencia de género de Futuro, instrumento especializado que determinará su gravedad, el cual está incluido en el título IV de los presentes estatutos.
4. Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona;
5. Llevar a cabo cualquier de estas acciones en el ámbito de la función pública o la vida electoral, siempre que estas involucren al partido, en cuyo caso Futuro podrá deslindarse en el momento oportuno e iniciar un procedimiento interno para la sanción a dicha conducta.

Artículo 16. Se consideran faltas de conducta graves de cualquier persona afiliada a Futuro, las siguientes:

1. Conducirse con deshonestidad o improbidad en su vida diaria, particularmente en la vida pública.

2. Actuar ante las autoridades del estado mexicano, incluyendo las electorales, a nombre de Futuro sin haber recibido tal encargo.
3. Ejercer funciones de vocería sin autorización de la dirigencia o de alguna de las asambleas de Futuro.
4. Usurpar funciones de una persona afiliada a Futuro, particularmente una que ocupe algún cargo operativo o estatutario.
5. Usurpar cargos de dirigencia de Futuro.
6. En caso de detentar un cargo de dirigencia, estatutario u operativo, por abandono notable de deberes.
7. Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales, antecedentes de corrupción o de militancia activa en algún otro partido político.
8. Divulgación dolosa de información errónea, confidencial o de datos personales respecto de Futuro o sus personas afiliadas.
9. Recibir resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia de género, sexual o por delitos patrimoniales y,
10. Reincidir en faltas a los presentes estatutos.

Artículo 17. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar ordinariamente, sin perjuicio de las contenidas en el título IV relativo al protocolo de atención de la violencia de género en Futuro, serán las siguientes:

1. Amonestación por escrito;
2. Suspensión temporal del cargo que se estuviere desempeñando en Futuro;
3. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;
4. Suspensión temporal de tres a seis meses como militante del partido;
5. Cancelación de la precandidatura o candidatura;
6. Inhabilitación para ser candidato o dirigente del partido hasta por tres años ;
7. Expulsión del partido;
8. Las establecidas en el protocolo de atención a casos de violencia de género de Futuro.

Artículo 18. Es el órgano de justicia intrapartidaria el encargado de la justicia interna del partido. Estará integrado por cuando menos 3 personas remuneradas por dicha función, y que deberán acreditar, previo a su nombramiento, conocimientos amplios y suficientes en materia jurídica, así como, preferentemente en materia de derechos humanos, perspectiva de género, justicia restaurativa y solución alternativa de conflictos, y que serán elegidas de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 19. Las sanciones disciplinarias señaladas en estos estatutos se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta, toda resolución que dicte el órgano de justicia, deberá estar fundada, motivada y argumentada debida y suficientemente; y sus resoluciones deberán, siempre, atender al principio pro persona, y realizarse con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 20. Será el órgano de justicia el que reciba, por escrito a través de correo electrónico, de personas afiliadas u órganos partidarios, solicitudes de procesos disciplinarios y de justicia intrapartidaria. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre del órgano, de la persona o personas que denuncia, su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, un correo electrónico para el mismo efecto, el nombre de la o las personas denunciadas y una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos.

Artículo 21. A partir de la fecha de recepción por escrito de la solicitud, el órgano de justicia tendrá un plazo de 60 días hábiles para resolver cada caso. El órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 60 días hábiles. Sin embargo, si previa determinación, el caso se considera de máxima urgencia, el periodo será de 30 días hábiles, y en su caso, si este es de suma complejidad, podrá ordenar una prórroga de otros 30 días hábiles. Estos plazos son aplicables aún y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que este no logre una resolución satisfactoria.

Artículo 22. El procedimiento general anterior deberá adecuarse en sus plazos e instancias que participan en el proceso de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención a casos de violencia de género de Futuro. Frente a cualquier duda en su aplicación conjunta, deberá prevalecer la interpretación de normas sustantivas o procesales que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las víctimas o sobrevivientes de violencia de género.

Artículo 23. Tanto el reglamento de justicia intrapartidaria como el protocolo de atención a casos de violencia de género deberán incluir las siguientes prerrogativas procesales y derechos de las personas denunciadas:

1. Derecho a conocer las acusaciones que se les formulan.
2. Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulan.

3. Garantizar en igualdad de oportunidades, y respetando la igualdad procesal con las denunciantes, el derecho de audiencia de las personas denunciadas.
4. Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza.
5. A respetar y salvaguardar todas las prerrogativas procesales y constitucionales de cualquier persona acusada. Y,
6. A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 24. Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria surtirán efectos definitivos e inatacables al interior del partido y en consecuencia alcanzan la categoría de ejecutoriadas habiendo transcurrido quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de que no se hubieren impugnado. La notificación de dichas resoluciones deberá ser personal y para ello se aplicará supletoriamente lo establecido en el código de procedimientos civiles del estado de Jalisco.

Artículo 25. Para efectos de los presentes estatutos, los métodos alternativos de solución de conflictos son mecanismos para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por un tercero imparcial, neutral y capacitado. Dichos métodos se ofrecerán al momento de recepción de denuncia para la aceptación, o no, de las partes.

Artículo 26. Los principios que rigen los métodos alternos de resolución de conflictos son:

1. Voluntariedad: las dos partes, tanto la denunciante como la denunciada tendrán que entrar en este proceso de manera voluntaria. No se obligará a nadie a hacer nada que no quiera.
2. Información: se les mantendrá notificadas a las dos partes de forma verídica, clara y actualizada.
3. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada, cuidando que el proceso de investigación no sea intervenido en perjuicio de nadie, salvo que la integridad física o la vida de una de las partes esté en peligro, se deberá de notificar al Ministerio Público de así decidirse.
4. Imparcialidad: Los Métodos Alternos deberán ser conducidos bajo objetividad e imparcialidad. Las personas facilitadoras tendrán que abstenerse de tener preferencias o conflictos de interés.
5. Equidad: Los Métodos Alternos tendrán que proporcionar condiciones de equilibrio entre las partes.

6. Honestidad: tanto las partes involucradas como las y los facilitadores, tendrán que hablar siempre con la verdad. Y,
7. Visión restaurativa y transformadora que enfoque las acciones a transformar el papel de las partes en la comunidad.

Artículo 27. Siempre que sea posible se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de la mediación.

Artículo 28. Se puede llevar un caso de justicia intrapartidaria a mediación cuando:

1. La mediación suceda por recomendación del Órgano de Justicia después de valorar si el conflicto puede ser mediado a través del diálogo y la concertación.
2. La mediación tenga como fin generar el diálogo y entendimiento entre las partes, prevenir la repetición de la conducta, fortalecer la autonomía de las partes, sensibilizar a la persona denunciada y que sea responsable de una conducta punible con respecto a las conductas realizadas, principalmente si estas constituyen violencia de género, y para reconstruir un clima de convivencia respetuosa.

Artículo 29. No se puede llevar un caso de justicia intrapartidaria a mediación cuando:

1. No hay consentimiento para llevarlo a cabo.
2. Existió violencia física entre las partes involucradas en el caso.
3. No exista igualdad de circunstancias por subordinación.
4. Cuando la persona que denuncia se encuentra afectada emocionalmente de modo tal que le impida tomar decisiones.
5. Cuando la persona que denuncia se encuentre en una situación de violencia con la otra parte a lo largo del tiempo.
6. Cuando la acción denunciada constituya un delito.
7. Cuando haya reiteración por parte del denunciado.

Artículo 30. El medio alternativo correspondiente será llevado por personas certificadas conforme a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a propuesta del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Estas personas se ajustarán a los plazos establecidos en el presente capítulo, y deberán además, ser expertas en la materia de solución alternativa de conflictos, contar con conocimientos y experiencia en procedimientos con perspectiva de género, deberán facilitar la imparcialidad y el diálogo bajo los principios y valores enunciados en estos

estatutos, así como en los principios rectores de los procedimientos derivados del protocolo de atención de la violencia de género en Futuro.

Artículo 31. Los medios alternativos que pueden llevarse a cabo son la negociación, mediación, conciliación y arbitraje, y se determinará su procedencia por el Órgano de Justicia Intrapartidaria atendiendo lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la cual es norma supletoria para todo lo no contemplado en los presentes estatutos en relación a los medios alternativos de resolución de conflictos.

Artículo 32. Todo procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que las personas participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto entre las partes.

Artículo 33. La invitación y la obtención de la anuencia para la participación en cualquier procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será realizada y gestionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela que origine el procedimiento.

Artículo 34. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será elevado a rango de resolución definitiva del Órgano de Justicia Intrapartidario, y por lo tanto es vinculante para las partes que este intervinieron.

Artículo 35. Toda resolución emitida por la comisión de justicia intrapartidaria podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FUTURO

CAPÍTULO I VIDA ORGÁNICA DE FUTURO

Artículo 36. Futuro tendrá, para el desarrollo de sus actividades, la siguiente estructura:

1. Asamblea General Estatal;
2. Comisión Ejecutiva Estatal;
3. Asambleas municipales;

4. Comités Municipales;
5. Órgano de Representación Territorial;
6. Órgano de Finanzas;
7. Órgano Interno de Control
8. Órgano de Justicia;
9. Órgano de Transparencia;
10. Órgano de Pedagogía Política;
11. Colegio Electoral; y,
12. Órgano Independiente de Género;

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS Y LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 37. Los comités municipales se integran por mínimo tres y máximo de nueve personas en los términos expresados en el artículo noveno de los presentes estatutos. Para que una sesión de comité sea válida, el quórum se considerará con un mínimo de dos terceras partes de funcionarios asistentes y los acuerdos que ahí se adopten deberán suceder por mayoría simple para su validez.

Artículo 38. Los integrantes de cada comité se eligen mediante el voto directo de la asamblea a la que correspondan. Deberán elegir cuando menos a una persona que funja como Delegada de la asamblea general estatal, a su suplente, y cuando menos a una persona y hasta a siete, que serán las encargadas de aspectos como el enlace en materia de transparencia, justicia, pedagogía y género.

Artículo 39. Para que una asamblea municipal sesione, el quórum se considerará con un mínimo de cincuenta por ciento de personas afiliadas asistentes y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 40. Todas las personas afiliadas a Futuro tendrán derecho a voz y voto directo en su asamblea municipal correspondiente; para el caso de las asambleas que elijan por voto a candidatas y candidatos a puestos de elección popular o de dirigencia partidaria sólo podrán

participar quienes se hayan afiliado con cuando menos 90 días antes de la convocatoria a dicha asamblea.

Artículo 41. Cada tres años, la Comisión Ejecutiva Estatal y el Colegio Electoral, convocarán a la elección y renovación de los comités municipales en todo el estado, que será notificada mediante estrados y en los medios de comunicación tradicionales y digitales durante treinta días y con al menos sesenta días de anticipación a la elección.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 42. La asamblea estatal es la máxima autoridad de toma de decisiones del partido. Sostendrá sus reuniones de manera ordinaria cuando menos 2 veces al año, o de manera especial o extraordinaria, conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto vote. Sus atribuciones están establecidas en los presentes estatutos y para su instrumentación y ejecución se estará a lo dispuesto en el reglamento de asambleas.

Artículo 43. La asamblea general estatal tiene las siguientes facultades:

1. Nombrar y remover a la Comisión Ejecutiva Estatal y todos sus integrantes;
2. La aprobación y modificación de sus documentos básicos;
3. Aprobar la ruta estratégica del partido en materia política, electoral, social, y económica.
4. La elección por voto directo de las candidaturas a la Gubernatura, y de las listas de representantes plurinominales al Congreso del Estado de Jalisco;
5. Ejercer su derecho de veto en el proceso de precampañas.
6. Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de Futuro.

Artículo 44. La asamblea general estatal estará integrada por:

1. Las delegadas y los delegados electos en las asambleas municipales; personas con voz y voto; y,
2. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal; como mesa directiva, y que cuentan únicamente con derecho al uso de la voz.

Artículo 45. La asamblea general estatal será dirigida por una mesa directiva conformada por la presidencia y la secretaría de la Comisión Ejecutiva Estatal, quienes deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión; integrarán también la mesa directiva cuantos integrantes del Consejo Político resulten necesarios para el desahogo de cada asamblea.

Artículo 46. Todas y todos los delegados municipales tendrán derecho a la voz y el voto durante la asamblea estatal; sin embargo sus facultades son personales e intransferibles; en caso de ausencia, sus derechos y obligaciones serán cubiertos por su persona suplente debidamente electa en su asamblea municipal de origen.

Artículo 47. Para que la asamblea general estatal sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% de delegadas y delegados; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 48. La Comisión Ejecutiva Estatal es la dirigencia estatal de Futuro, y se integra por:

1. Una presidencia, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
 - a. Representar legalmente al partido;
 - b. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la asamblea estatal;
 - c. Designar y remover a la persona representante ante las autoridades electorales;
 - d. Firmar los acuerdos electorales aprobados por la asamblea;
 - e. Designar dentro de las personas que integran el consejo político, con el acuerdo de este con el comité ejecutivo estatal la una persona titular de la Coordinación Política Territorial ;
 - f. Designar al suplente de la presidencia o secretaría de la mesa directiva de la asamblea general estatal en cualquier asamblea estatal, siendo esta de carácter ordinaria, extraordinaria o especial;

- g. Firmar y publicar las convocatorias del partido aprobadas por los órganos correspondientes, y con la certificación de la secretaría ejecutiva;
 - h. Coordinar el trabajo del partido con sus bancada en el Congreso del Estado, así como con los municipios en donde existan munícipes electos postulados por Futuro;
 - i. Acudir con voz y voto al Consejo Político;
 - j. Designar, junto con el Consejo Político al equipo operativo del partido,
 - k. Cuidar y administrar el patrimonio del partido.
 - l. Presidir la mesa directiva de la asamblea general estatal;
 - m. Participar en la votación, en igualdad de condiciones, que aprueba o rechaza el dictamen de candidaturas propuesto por el Colegio Electoral; y,
 - n. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, promover y conducir el trabajo entre los órganos estatutarios y operativos del partido.
 - o. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y de los presentes estatutos del partido.
2. Una secretaria ejecutiva, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones;
- a. Representar a la presidencia y suplir sus ausencias en los siguientes casos:
 - i. Por delegación o designación;
 - ii. Por ausencia, cuando sea de más de 15 días.
 - iii. Cuando quien ocupe la presidencia se encuentre fuera del estado o del país, debido a comisión de representación.
 - b. Coordinar con la Presidencia la promoción y conducción de los trabajos entre los órganos estatutarios y operativos del partido;
 - c. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones constitucionales y legales del partido, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;
 - d. Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones que las instituciones, autoridades e instancias electorales impongan a Futuro;
 - e. Acudir con voz y voto al Consejo Político;
 - f. Representar legalmente al partido en los actos jurídicos que se le comisione, o, a los que no pueda acudir jurídica o materialmente la Presidencia;
 - g. Certificar, para fines internos, cuantos documentos o convocatorias le solicite la presidencia;

- h. Designar dentro de las personas que integran el consejo político, con el acuerdo de este con el comité ejecutivo estatal la una persona titular de la Coordinación Operativa;
 - i. Fungir como secretario de la mesa directiva de la asamblea general estatal;
 - j. Participar en la votación, en igualdad de condiciones, que aprueba o rechaza el dictamen de candidaturas propuesto por el Colegio Electoral, salvo en aquellos procesos en los que participe como precandidata o precandidato; y,
 - k. Las demás atribuciones que le confiera los reglamentos y del presente estatuto; y,
3. Un Consejo Político integrado por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Política Territorial y la Coordinación Operativa y cuando menos 6 personas más, con perfil político y estratégico, que deberán ser nombradas en atención al principio de paridad y de representación de la diversidad en el estado; el cual tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Ser el espacio oficial para la deliberación, discusión, y planeación, para la implementación política y estratégica de las decisiones tomadas por la asamblea general, de la Comisión Ejecutiva Estatal;
 - b. Integrar, de conformidad a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, la mesa directiva de la asamblea general constitutiva, y en caso de ser necesario, suplir mediante alguno de sus integrantes a la presidencia o secretaria de la mesa directiva;
 - c. Por acuerdo de la mayoría, definir las vocerías oficiales de Futuro;
 - d. Aprobar el presupuesto anual propuesto por la Presidencia.
 - e. Validar, por acuerdo de la mayoría, las estrategias o modificaciones a documentos básicos propuestas por cualquiera de sus integrantes u órganos internos estatutarios u operativos;
 - f. Aprobar, previa a la presentación ante la asamblea general estatal, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal;
 - g. Participar en igualdad de todos sus integrantes, salvo en los casos de conflicto de interés de alguno de sus integrantes, en la votación que aprueba o rechaza los dictámenes de candidaturas electas elaborados por el Colegio Electoral de Futuro;
 - h. Llamar a comparecer a cualquier funcionario o funcionaria o persona postulado a cargo de elección popular de Futuro para rendir cuentas de las actividades propias de su encargo;

- i. Designar una secretaría técnica para la organización, trámite y seguimiento de sus sesiones; y,
- j. Las demás que le confieran los reglamentos de Futuro y los presentes estatutos.

Artículo 49. La Comisión Ejecutiva Estatal será electa por el Asamblea General Estatal por votación simple y sus integrantes durarán en su encargo tres años. Sus integrantes podrán postularse para ser reelectas al mismo cargo que ostentan, por un periodo adicional y en una sola ocasión.

Artículo 50. En caso de remoción o terminación anticipada del encargo, se convocará a una Asamblea General Estatal extraordinaria para elegir al integrante removido o que haya terminado su encargo de forma anticipada. Es la Asamblea General Estatal, la única instancia que puede remover a algún integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal, e incluso a todos, de forma simultánea o escalonada, pero sólo podrá hacerlo por violaciones graves a los estatutos y principios de Futuro, previa resolución, que determine tal circunstancia, por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 51. La Comisión Ejecutiva Estatal es la dirigencia estatal del partido, y la encargada de la administración y funcionamiento diario; también encargada de ejecutar, mediante su presidencia, secretaría, coordinaciones y consejo político, los acuerdos de la asamblea general estatal. Para el correcto desarrollo de sus funciones, contará con un equipo operativo; y, deberá emitir o ratificar, cada que sea nombrada una nueva dirigencia, el reglamento correspondiente en el que constaran las coordinaciones o dependencias necesarias para su debida operación.

Artículo 52. Es facultad de la Comisión Ejecutiva Estatal, aprobar los dictámenes de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, a diputaciones de mayoría relativa, a diputaciones por el principio de representación proporcional con base en los resultados de la votación interna de las listas abiertas y a Gobernador o Gobernadora del estado y en los términos establecidos en los presentes estatutos; dictámenes elaborados por el Colegio Electoral.

Artículo 53. La aprobación o rechazo de las listas mencionadas en el artículo anterior deberá responder únicamente al cumplimiento por parte de las candidaturas electas de la convocatoria, de los principios y estatutos de Futuro, así como de los principios de paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidatas y candidatos en cuestión. Una

vez aprobadas dichos dictámenes, su resultado se remitirá a la autoridad electoral competente, por parte de la presidencia, para su postulación como candidatas y candidatos de Futuro. En caso de rechazo, se estará a lo establecido en los presentes estatutos respecto de la elección de candidaturas.

Artículo 54. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá sesionar por lo menos una vez cada quince días y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, en caso de empate, será la presidencia la que cuente con voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

Artículo 55. EL Órgano de Representación Territorial es aquel democráticamente electo, para que, las delegadas y delegados municipales de cada una de las regiones en las que Futuro divide al estado, elijan a un representante común, que acudirá a dicho órgano político para compartir y exponer las necesidades, problemas y coyuntura de su región. Este Órgano se encuentra integrado por las representantes regionales electas de entre las delegaciones municipales de cada región, por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y por la Coordinación Política Territorial. Este es un órgano de carácter consultivo que se renovará cada tres años.

Artículo 56. El Órgano de Finanzas es aquel con las funciones, facultades y obligaciones de la administración y procuración del patrimonio y recursos financieros de Futuro, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. Su titular será elegida de acuerdo a las bases y convocatoria que para tal efecto determine la Comisión Ejecutiva Estatal, pudiendo ser electa por concurso público u otras modalidades. Su titular durará en su cargo por tres años.

Artículo 57. El Órgano Interno de Control es aquel que garantizará la máxima transparencia de los ingresos y egresos del partido y recolectará, pedirá, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes y a la ciudadanía en general toda la información pública que la legislación vigente aplicable le dicte y cuando sea posible, oportuno y legal, de manera proactiva, la demás información que resulte pertinente. La persona titular del órgano interno de control deberá ser electa del mismo modo que la persona titular del órgano de finanzas y su actividad se sujetará a lo establecido en la legislación aplicable en materia de anticorrupción, fiscalización, transparencia, archivo y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Su titular durará en su cargo por tres años.

Artículo 58. El Órgano de Justicia cuenta con las funciones, facultades y obligaciones de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, competente, imparcial y objetivo, y que realizará sus funciones de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos, con especial atención al protocolo de violencia de género y las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan. Las tres personas integrantes del órgano de justicia serán elegidas de acuerdo a las bases y convocatoria que para tal efecto determine la Comisión Ejecutiva Estatal, deberán acreditar conocimiento en derecho, justicia restaurativa y género, pudiendo ser electas por concurso público u otras modalidades. Sus integrantes durarán en su cargo por cuatro años.

Artículo 59. El Órgano de Transparencia tiene las funciones, facultades y obligaciones de cumplir con el mandato de máxima transparencia y acceso a la información que la constitución general y local, así como las leyes vigentes en la materia imponen a los partidos políticos. Su titular será elegida de acuerdo a las bases y convocatoria que para tal efecto determine la Comisión Ejecutiva Estatal, pudiendo ser electa por concurso público u otras modalidades. Durará en su cargo un periodo de tres años.

Artículo 60. El Órgano de Pedagogía Política es aquel con las funciones, facultades y obligaciones de de la educación, formación, capacitación cívica de los militantes, dirigentes, candidatas, candidatos, funcionarias y funcionarios de Futuro, así como de promover la participación política de las personas simpatizantes a través de los proyectos de Futuro. También cuenta con atribuciones para proponer, desarrollar y oficializar proyectos y grupos temáticos y regionales de participación o incidencia política, y con la obligación de crear un espacio institucional, de carácter consultivo, representativo de la diversidad de las personas afiliadas a futuro, por sus distintos grupos identitarios, etarios o de naturaleza similar. Las personas integrantes del órgano serán elegidas de acuerdo a las bases y convocatoria que para tal efecto determine la Comisión Ejecutiva Estatal, respetando el principio de paridad de género, pudiendo ser electas por concurso público u otras modalidades en apego las disposiciones estatutarias de Futuro. Durarán en su cargo un periodo de tres años.

Artículo 61. El Colegio Electoral es el órgano con las funciones, facultades y obligaciones de la organización de los procesos para la elección de la dirigencia del partido político, es decir, de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Se integrará por dos personas de la academia elegidas por convocatoria; dos personas de la sociedad civil elegidas por convocatoria; dos

personas afiliadas a Futuro que serán elegidas por sorteo, previa inscripción, así como por la Presidencia Comisión Ejecutiva Estatal. Durarán en su cargo un periodo de tres años.

El Colegio Electoral podrá hacerse de la información interna que encuentre necesaria para el desarrollo de sus actividades y por lo tanto podrá convocar a sus sesiones a cualquier integrante de órganos estatutarios u operativos de Futuro para que comparezcan ante él.

En caso de que una asamblea municipal de Futuro, o su Comité Municipal no cuenten con personas, recursos o competencias y capacidades instaladas suficientes para desempeñar las funciones necesarias para los procesos de elección de candidaturas, el Colegio Electoral podrá asumir dichas funciones, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Sus atribuciones y funcionamiento está definido por los presentes estatutos así como por el reglamento que para tal efecto se emita.

Artículo 62. El Órgano Independiente de Género se encargará de cumplir y hacer cumplir las funciones, facultades y obligaciones relativas a la prevención y erradicación de la violencia de género en el partido, a la igualdad de oportunidades, las señaladas en el título correspondiente al protocolo de atención de la violencia de género en Futuro, así como de investigar y conocer las dinámicas, brechas y acciones afirmativas de género al interior del partido. Gozará de independencia de la dirigencia del partido, tanto técnica como política, y estará integrada por tres personas expertas en estudios de género, que deberán ser elegidas preferentemente por concurso público, de acuerdo a las bases y convocatoria que para tal efecto determine la Comisión Ejecutiva Estatal. Durarán en su cargo un periodo de cuatro años.

Artículo 63. La elección de las y los titulares o integrantes de los órganos internos estatutarios deberá ser ratificada por la Asamblea General Estatal. En caso de que alguna convocatoria pública abierta para elegir a la persona titular o a las personas integrantes de algún órgano interno estatutario se declarara desierta, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá designar a la o a las personas, según sea el caso, mediante invitación directa o concurso cerrado; designación que deberá ser igualmente ratificada por la Asamblea General Estatal, ello con la finalidad de cumplir con la obligación de instalar y operar los órganos internos estatutarios que establece la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE FUTURO

CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. El funcionamiento de Futuro y sus órganos internos operarán con completa autonomía en apego a la constitución general, la local, a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y a la legislación electoral vigente.

Artículo 65. Para la organización de la elección de candidatos a puestos de elección popular y dirigencia del partido, será el Colegio Electoral el órgano encargado de emitir convocatorias correspondientes, para su posterior publicación, así como organizar y coordinar junto con las autoridades electorales el proceso y votación correspondiente, atendiendo en todo momento los principios de paridad de género en sus vertientes verticales y horizontales según proceda. Le corresponde al Colegio Electoral la elaboración del dictamen de cada elección para su posterior aprobación por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 66. De acuerdo a lo anteriormente dispuesto es que el partido rechaza cualquier subordinación con organizaciones o instancias ajenas a él, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 37, párrafo primero, inciso “c” de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 67. El partido promoverá entre sus militantes y simpatizantes la participación política de manera plural, abierta, en igualdad de condiciones y buscando satisfacer cuando menos la paridad de género, también desde una perspectiva de derechos humanos.

Artículo 68. Las candidaturas a municipales, gubernatura del estado, y diputados o diputadas por mayoría relativa de Futuro serán determinadas mediante votación abierta en elecciones primarias, que se desarrollarán en las asambleas municipales y general estatal según corresponda, respetando en todo momento, cuando menos, el principio de paridad vertical y horizontal. Las candidaturas a diputaciones por representación proporcional, es decir, plurinominales, se votarán en Asamblea General Estatal, mediante votación de listas abiertas, en las que las y los delegados determinarán a las candidaturas elegidas y su posición en dicha lista mediante sus votos a cada una y uno de ellos, de modo tal que al votar quede claro quienes deberán ocupar un espacio en la lista y en qué posición, respetando en todo momento, cuando menos, el principio de paridad horizontal de género.

Es decir, las candidaturas a munícipes se votarán por las asambleas municipales, así como las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa correspondientes a cada distrito. Solamente en los casos de que un distrito uninominal se extienda sobre dos o más municipios, deberá votarse de manera conjunta dividiendo la votación correspondientes a las seccionales del distrito uninominal en cada municipio, es decir, en cada asamblea municipal, y contarse el total de los votos a dicha diputación uninominal. En el caso de que un municipio albergue dos o más distritos uninominales, deberán votar para cada uno de estos precandidatos a diputación por cada uno de los distritos de manera independiente y no acumulable conforme a la sección de cada persona afiliada y según corresponda a cada distrito uninominal. El resto de las candidaturas, sea a la gubernatura o las listas abiertas de representación proporcional, deberán votarse en la asamblea general estatal.

La única excepción a los párrafos anteriores de este artículo, es decir, que la selección de una candidatura no suceda por votación directa de las asambleas correspondientes, será cuando, por cualquier circunstancia, no pudiera cumplirse con los principios constitucionales de paridad de género, en sus vertientes vertical y horizontal según sea el caso; en cuyo caso podrá incluso vetarse la elección o rechazar el dictamen de la misma a efecto de que se elija bajo dichos parámetros de paridad de género a una candidatura que permita cumplir con la constitución y las leyes electorales.

Artículo 69. Las personas afiliadas a Futuro podrán postularse a una candidatura, es decir ser precandidatas, por su propio derecho; las personas que no estén afiliadas a Futuro podrán postularse a una candidatura, es decir, ser precandidatas, mediante la invitación emitida por acuerdo votado por una asamblea municipal, o por la asamblea general estatal, según corresponda al cargo al que aspira a ser electa. En ambos casos, se deberán respetar los tiempos y formas establecidos por la legislación y por la autoridad electoral.

Artículo 70. Los procesos, tiempos y medios para la precampaña, selección y oficialización de todas las candidaturas se someten primero a lo dispuesto en la legislación electoral vigente, y, a los reglamentos y convocatorias que conforme a la legislación electoral vigente se emitan y en el momento legalmente oportuno se publicará por lo menos lo siguiente:

1. Aprobación y publicación de la convocatoria;
2. Periodo de registro de aspirante;
3. Plazos a que se sujetarán los aspirantes para solventar las observaciones a los requisitos y documentos de elegibilidad;
4. Fecha para la resolución de solicitudes y para el reconocimiento del estatus de las precandidaturas;

5. Periodo de precampañas;
6. Topes de gastos de precampañas y medios para hacerla;
7. Informe sobre el origen y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas;
8. Plazo para que los precandidatos designen a sus representantes;
9. Plazo para la presentación de los informes de gastos de precampaña;
10. Método de selección de los candidatos;
11. Fecha de la elección de los candidatos;
12. Propuesta de dictamen del resultados de la elección interna;
13. Plazos para la aprobación o rechazo del dictamen de la votación de la candidatura de la que se trate, por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal; y,
14. Periodo para el desahogo de los procedimientos intrapartidarios y/o de medios de impugnación electoral.

Artículo 71. La convocatoria referida en el artículo anterior establecerá cuando menos lo siguiente:

1. Requisitos de elegibilidad contenidos en la constitución y legislación del estado.
2. Requisitos y mecanismos para garantizar el principio de paridad horizontal, vertical y sustantiva.
3. La obligación de presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses en los formatos aprobados previamente por el partido.
4. La obligación de presentar su declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no tener condena por violencia familiar o doméstica, por delitos sexuales o por deuda de carácter alimenticia, en el formato aprobado previamente por el partido.
5. Las fechas, los lugares y los horarios para el desarrollo de cuando menos un ejercicio de audiencia pública de las y los precandidatos.
6. Las fechas, lugares y horarios para el desarrollo de las votaciones primarias en cada demarcación.
7. La obligación de las y los candidatos de respetar los topes de precampaña predeterminados por la autoridad electoral y el órgano electoral del partido;
8. La protesta bajo el juramento de decir verdad que se cumplen con los requisitos legales para ser candidato o candidata, bajo pena de cancelación de registro como precandidato o candidato en su momento por su incumplimiento.

9. La obligación de que en la propaganda electoral que se utilice deberá anotarse la leyenda “proceso interno de selección de candidatos”. Y,
10. Que los recursos financieros y materiales que se utilicen durante las precampañas deberán ser de origen lícito.

Artículo 72. A la postulación de precandidaturas podrán acudir personas afiliadas por su propio derecho, y simpatizantes de Futuro que hubieran recibido una invitación por parte de la asamblea que corresponda para ser precandidatas, quienes deberán someterse en todo momento a los principios y estatutos vigentes del partido, y sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Artículo 73. El mecanismo de garantía de cumplimiento de la congruencia ideológica y política de las candidaturas postuladas por Futuro, así como de su representación de la base de personas afiliadas es el veto cruzado, conforme a lo siguiente:

1. Por acuerdo en votación de cuando menos dos terceras partes de las asambleas municipales, éstas podrán vetar la invitación a participar como precandidata a una persona no afiliada a Futuro por parte de la Asamblea General Estatal, siempre que argumente debida y suficientemente su veto en términos del cumplimiento de los principios y estatutos de este partido;
2. Además, las dos terceras partes de las asambleas municipales que voten en contra de la elección de una candidatura elegida por parte de la Asamblea General Estatal, en términos del cumplimiento de los principios y estatutos de este partido por parte de la candidatura en cuestión, podrán vetar dicha candidatura; y,
3. Del mismo modo, la Asamblea General Estatal, por voto en el mismo sentido de dos terceras partes de sus integrantes podrá vetar una invitación o candidatura votada en asamblea municipal, siempre que el veto verse en los en términos del cumplimiento de los principios y estatutos de este partido por parte de la candidatura en cuestión.

Artículo 74. El derecho de veto cruzado deberá ejercerse previamente a la aprobación del dictamen de la candidatura por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 75. La Comisión Ejecutiva Estatal podrá solicitar el veto de una invitación o candidatura electa a la Asamblea General Estatal o a las asambleas municipales, cuando encuentre que una candidatura no deba ser aprobada por incumplimiento de los principios y estatutos de Futuro de la persona elegida para dicha candidatura, sin perjuicio de sus facultades para aprobar o rechazar el dictamen de una elección interna de candidaturas; sin

embargo, las asambleas municipales, y la estatal, no precisan que medie solicitud alguna de la Comisión Ejecutiva Estatal para ejercer su derecho de veto.

Artículo 76. Cuando un veto suceda, este y su votación se harán del conocimiento al Colegio Electoral, órgano que deberá ajustar los tiempos para llevar a cabo una nueva votación, y remitir dicho veto, para su conocimiento, a la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 77. Cuando una candidatura elegida por una asamblea municipal o por la Asamblea General Estatal sea vetada, se hará una nueva votación excluyendo a la persona vetada, ajustándose a los tiempos establecidos por la autoridad electoral para la precampaña, así como a los tiempos establecidos por los medios de impugnación en materia electoral vigentes. Si un nuevo veto se produce, se procederá a la elección de la candidatura por insaculación, a realizarse entre las y los precandidatos restantes, ello sin perjuicio de las reglas de paridad de género contenidas en los presentes estatutos así como en la constitución general y tratados internacionales en materia de derechos humanos. En caso de que no existieran precandidaturas inscritas suficientes para llevar a cabo la insaculación, será facultad del Colegio Electoral determinar el mecanismo de elección de la candidatura en cuestión, pudiendo incluso ordenar la insaculación entre todas las personas afiliadas en la demarcación de que se trate.

Artículo 78. Futuro tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada y diseñada a la luz de los principios del partido y con base en diagnósticos integrales a partir de fuentes primarias y secundarias, así como de la mejor evidencia disponible, propuestas robustas y pertinentes para el contexto jalisciense.

Artículo 79. Las candidaturas de Futuro tienen la obligación irrenunciable de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, así como la obligación de ceñirse a los principios y plataforma de Futuro en el desempeño de su cargo una vez electas.

TÍTULO IV PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 80. Esta comunidad política de Futuro nace de la urgente necesidad de transformar la política y así mejorar sustancialmente las condiciones de vida de las personas que habitan

nuestro estado, esto incluye la voluntad de saldar la deuda histórica de desigualdad sistemática que viven las personas en el acceso a los derechos humanos -económicos, políticos, sociales y culturales-, la cual ha persistido a través del tiempo en nuestra sociedad e instituciones. Por lo que respecto a la violencia de género Futuro declara:

1. En Futuro reconocemos que, para revertir la desigualdad no son suficientes las buenas intenciones, sino que es necesario trabajar permanente y arduamente para que los principios fundamentales del feminismo y la democracia de género permeen en todos los espacios y prácticas de nuestra organización.
2. En Futuro orientamos nuestros esfuerzos para conducirnos con base en el respeto, la generosidad, la sensibilidad y la justicia restaurativa, pero también en emprender un esfuerzo serio y constante para identificar y desmontar relaciones de poder que limitan la materialización de la igualdad sustantiva al interior del partido.
3. Dado que las organizaciones y movimientos son en gran medida producto de las condiciones sociales en las que surgen, es responsabilidad nuestra posicionarnos ante las problemáticas profundas que caracterizan nuestro contexto. En ese sentido, y porque consideramos absolutamente inaceptable la violencia de género en todas sus formas, trabajamos para construir un partido que sea herramienta de formación política permanente y sensibilización para erradicar las violencias entre o hacia cada persona que hace política en este partido.
4. Conscientes de que ninguna organización está enteramente exenta de violencia, asumimos la responsabilidad de prepararnos para prevenirla y atenderla apropiadamente.
5. Futuro surge en un estado inserto en un sistema de dominación patriarcal que no permite condiciones socialmente justas para la práctica política y las relaciones sociales. Sabemos que tendremos que enfrentarnos a casos de violencia de género que ocurran en nuestro campo de acción y debemos garantizar la atención oportuna para proteger a quienes han padecido este tipo de violencia. Por este motivo, es indispensable la institución de un protocolo de atención a casos de violencia de género.
6. El objetivo de este protocolo es dotar a las y los integrantes de Futuro un mecanismo que pueda encargarse de cualquier caso de violencia de género de manera formal, profesional y estructurada procurando siempre la oportunidad de la reparación del daño y garantías de no repetición.
7. El presente protocolo es una herramienta a la que podrán acudir las personas que en algún momento sean agredidas o violentadas por razón de género, brindándoles certeza y seguridad sobre el proceso que seguirá su denuncia.

8. Cabe mencionar que este protocolo es, naturalmente, un mecanismo reactivo ante eventuales casos de violencia de género, por lo que deberá ser acompañado por el trabajo y las acciones específicas de procuración y formación en materia del sistema PASE -prevención, atención sanción y erradicación de la violencia de género-, que el Órgano Independiente de Género, en conjunto con el Órgano de Justicia, emprenderán hasta alcanzar los estándares de protección esperados respecto de la igualdad de género y la vida libre de violencia en todos los ámbitos del partido.
9. El Órgano Independiente de Género será el encargado del acompañamiento a las víctimas y, en algunos casos de representarlas; además de las facultades que se le enuncian en este protocolo y en el resto de las disposiciones estatutarias.
10. El Órgano de Justicia es el responsable de juzgar los casos de violencia de género que se le presenten, como un procedimiento de justicia intrapartidaria, basado en este protocolo.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 81. Para efectos del mejor entendimiento de este protocolo, se entenderá lo siguiente respecto de los términos que a continuación se especifican:

1. Abuso sexual. El abuso sexual consiste igualmente en el acceso al cuerpo de otro con fines sexuales sin su consentimiento, pero sin el empleo de violencia. No se emplea la violencia física -en cuyo caso estaríamos ante una agresión sexual-, pero el abusador emplea la manipulación, engaño, sorpresa o incluso coacción para conseguir sus objetivos.
2. Acoso sexual. El tipo de conductas llevadas a cabo incluye la solicitud de relaciones sexuales, aproximaciones y/o tocamientos no deseados, contactos de tipo lascivo persistentes, promesas o realización de favores a cambio o con intención de forzar relaciones o uso de coacción directa o indirecta.
3. Consentimiento. Expresión o actitud con que una persona consciente, permite o acepta algo.
4. Denunciante. Persona que interpone una denuncia.
5. Democracia de género. La democracia de género es una idea normativa relacionada con la integración del género. Su objetivo es lograr condiciones democráticas entre hombres y mujeres dentro de la sociedad en su conjunto, y específicamente, dentro de las empresas, burocracias y otras organizaciones.

6. Derechos Humanos. Son los derechos inherentes a los seres humanos. El concepto de derechos humanos reconoce que a cada ser humano le corresponde disfrutar de sus derechos humanos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.
7. Discriminación por género. “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” según lo han establecido las Naciones Unidas, en 1979 mediante la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” en su artículo 1º.
8. Estereotipos de género. Una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.
9. Género. Categoría que da cuenta del conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones, que se construyen socialmente tomando a la diferencia sexual como base. Esta construcción social funciona como una especie de “filtro” cultural con el cual se interpreta al mundo. Constituye una forma primaria de relaciones significantes de poder. Control diferencial sobre los recursos materiales y simbólicos o el acceso a los mismos.
10. Hostigamiento. Ocurre cuando existe una relación de poder y la persona que comete el acto aprovecha su posición de superioridad para pedir favores sexuales. Se amenaza a la víctima y se le intimida para que realice estos actos en contra de su voluntad. Suele darse con más frecuencia en el entorno laboral, aunque también educativo.
11. Igualdad sustantiva. Ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.
12. Igualdad de género. Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños sin depender del determinado sexo con el que nacieron.

13. Igualdad. Parte de la idea de dar un trato idéntico, haciendo caso omiso de las diferencias existentes por motivos biológicos, psicológicos, intelectuales, económicos y políticos.
14. Identidad de género. Identificaciones que moldean al deseo a través de los procesos de socialización la que se traduce en la sensación de ser. Se regula mediante el reconocimiento y el castigo social. “No somos producto de lo que hacemos, sino del significado que adquieren las actividades a través de la interacción social”.
15. Masculinidades. La masculinidad se define como el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que son característicos del hombre en una sociedad determinada.
16. Orientación sexual. Significado atribuido a las características corporales diferenciadas. Se ha categorizado en un binarismo. La diferencia sexual se ha usado como el ejemplo de que las mujeres y los hombres tenemos, “por naturaleza”, destinos diferenciados, habilidades distintas, necesidades dispares, aspiraciones diferentes.
17. Perspectiva de género. Acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al «estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres, lo que identifica lo femenino y lo masculino» con el trasfondo de la desigualdad entre géneros en todas las clases sociales. Cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.
18. Revictimización. No se emplea la violencia física (en cuyo caso estaríamos ante una agresión sexual), pero el abusador emplea la manipulación, engaño, sorpresa o incluso coacción para conseguir sus objetivos.
19. Sexo. Características biológicas de nuestros cuerpos: órganos genitales externos e internos, características sexuales secundarias, cromosomas y la carga hormonal. Ahora bien, aceptar la base biológica del género no equivale a estar de acuerdo con el determinismo biológico.
20. Violencia de género. Violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo, género o identidad sexual que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.
21. Violencia política. La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Artículo 82. Son objetivos y finalidad de este protocolo los siguientes:

1. Definir aquellas acciones que son consideradas expresiones y conductas de violencia de género de acuerdo con los marcos normativos de Futuro y a la legislación local, nacional e internacional.
2. Contar con procedimientos efectivos y claros para la comunidad de Futuro que prioricen la atención de integrantes que hayan denunciado, y/o en casos de violencia de género ejercida por integrantes de Futuro.
3. Marcar la ruta que permita un proceso de reparación del daño.
4. Permitir definir los métodos alternos de solución de conflicto y mediante la justicia restaurativa, que den prioridad a la salvaguarda física y emocional de las personas denunciadas de este tipo de violencia.
5. No es objeto de este protocolo determinar la responsabilidad penal o resolver jurídicamente la responsabilidad civil, patrimonial o administrativa de los casos que sean atendidos, los procedimientos que se desprenden del presente protocolo, son de carácter disciplinario y de justicia intrapartidaria.

CAPÍTULO IV MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO

Artículo 83. Es aplicable para todos sus efectos legales el marco normativo siguiente:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, el principio constitucional de igualdad que contrarresta la discriminación por motivos de género, orientación sexual e identidad de género ha sido tratado por organismos internacionales en diversos documentos. La persistencia de actos de discriminación contra la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBT+T+) ha llamado la atención de los órganos regionales encargados de velar por la promoción y protección de los derechos humanos.
2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que establece la obligación de los estados de proteger a las mujeres de la discriminación que cometan tanto autoridades de

gobierno como particulares, de mejorar la situación de estas mediante la adopción de programas y proyectos, y de combatir los estereotipos de género presentes en las leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

3. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2007 que tiene el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
4. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 que tiene el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona.

Artículo 84. Son instrumentos orientadores y vinculantes para este protocolo en todos sus efectos legales, los siguientes:

1. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI. Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
2. El Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género para instituciones y autoridades en el ámbito federal promovido publicado en 2017 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el objetivo de ayudar a la identificación de violencia política contra las mujeres y la coordinación de autoridades para hacerle frente.
3. El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que surge tras las resoluciones de la Suprema Corte, del trabajo y la experiencia del Poder Judicial de la Federación en temas de género y de la incorporación de los criterios más relevantes del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos.
4. El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” presentado por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.
5. Los criterios integrados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la sentencia del 31 de agosto de 2010 “Caso Rosendo Cantú vs México” y el resto de la jurisprudencia interamericana que resulte aplicable.

CAPÍTULO V PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

Artículo 85. Son rectores del presente protocolo los principios siguientes:

1. Confidencialidad. Todos los participantes en la aplicación que intervengan en el proceso de atención a un caso de violencia de género estarán obligados a guardar confidencialidad, lo que les impide revelar cualquier información que pueda llevar a la identificación pública de los actores o al conocimiento del caso, a cualquier persona que no esté legal o legítimamente involucrada en dicho proceso hasta que éste haya concluido y sólo si y hasta donde las partes acuerden, esto incluye la publicación de los nombres de los actores en cualquier etapa del proceso y el resguardo al anonimato de las víctimas que así lo deseen.
2. Perspectiva de género en todas las actuaciones. Todas las instancias involucradas en las actuaciones comprendidas por este protocolo, deberán actuar con perspectiva de género, reconociendo las condiciones, necesidades e impactos diferenciados entre hombres y mujeres.
3. No revictimización. Los actores y las instancias involucrados en los procesos de este protocolo evitarán exponer a la persona denunciante a cualquier tipo de actuación que pueda causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellas que pudieran exponerla públicamente, le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima por su estilo de vida, contexto, rol de género u orientación sexual.
4. No discriminación. Todas las personas enunciadas en el presente protocolo, independientemente de sus condiciones particulares como clase social, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, sexo o género, gozarán de los mismos derechos e igualdad de circunstancias en su trato.
5. Acceso a la justicia. Tanto la persona que declara haber padecido una conducta inapropiada, como la persona señalada de haberla cometido, tendrán derecho a ser escuchadas y a presentar las pruebas correspondientes para respaldar sus dichos, según lo señalado por la normativa correspondiente.
6. Autonomía personal. En todo momento se deberá respetar la voluntad de la persona afectada para continuar o interrumpir un proceso en el que esté involucrada, siempre y cuando no se encuentre en etapa de dictado de la resolución o haya sido concluido mediante una recomendación.
7. Imparcialidad. El deber que tienen las personas que atiendan las controversias, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer a ninguna de ellas.
8. Objetividad. En ejercicio de las funciones de control de garantías, las personas responsables se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.

Artículo 86. De ser violados alguno de estos principios por cualquiera de las partes, el Órgano de Justicia podrá aplicar alguna o la combinación de varias, sanciones del catálogo previsto por este protocolo y las disposiciones estatutarias de Futuro.

CAPÍTULO VI PARTES DEL PROCEDIMIENTO DEL PROTOCOLO

Artículo 87. Son partes del procedimiento establecido en este protocolo las siguientes:

1. Órgano Independiente de Género: además de lo establecido por los Estatutos del partido, este órgano está facultado para recibir las denuncias, integrar la averiguación y defensa de las víctimas. Este es el órgano facultado para el acompañamiento a las personas denunciadas de violencia en razón de género y es quien está encargado de garantizar la perspectiva de género dentro de las investigaciones que el Órgano de Justicia lleve a cabo conforme a lo establecido por este protocolo y los Estatutos del partido.
2. Órgano de Justicia: es el órgano encargado de la impartición de justicia intrapartidaria, en los términos establecidos por los Estatutos de Futuro y este protocolo. Es quien tiene la facultad de activar el protocolo en cualquiera de sus formas, quien lleva a cabo los procesos, investiga, dicta medidas cautelares, sanciona y verifica el cumplimiento de sus resoluciones.
3. Personas funcionarias: Aquellas personas que llegan a un cargo de representación o en la función pública como militantes del partido Futuro, así como los que hayan sido candidatos o candidatas.
4. Personas candidatas y pre candidatas: Aquellas personas que están inscritas en el proceso interno de selección de candidaturas o que ya han sido electas para representar al partido Futuro en una elección popular.
5. Personas dentro de los órganos estatutarios u operativos: Aquellas personas que ocupan un cargo interno, voluntario o remunerado, dentro de la estructura del partido Futuro, pueden ser personas en la dirigencia, coordinadores de área, subcoordinadores, equipo operativo, practicantes, becarias, servicio social o voluntarias.
6. Militantes de Futuro: Aquellas personas que han suscrito la afiliación al partido Futuro.
7. Cualquier persona que haya participado en un espacio, proyecto o actividad de Futuro y que haya tenido contacto con alguna persona militante de la que pudo haber ejercido o recibido violencia por razones de género.

CAPÍTULO VII ALCANCES DEL PROTOCOLO

Artículo 88. El presente protocolo atenderá los casos de violencia de género que:

1. Se den dentro de los espacios de Futuro, como asambleas, reuniones, juntas de trabajo, actividades propias del esfuerzo, o en espacios externos en los cuales participe al menos un miembro de Futuro como presunto agresor.
2. Tengan lugar en espacios virtuales, como redes sociales, páginas web, entre otros, que involucren malas prácticas de militantes, personas representantes, funcionarias, precandidatas y candidatas de Futuro.
3. Se deriven de una relación laboral, jerárquica, o socio-afectiva dentro de la estructura de Futuro.

Artículo 89. En el caso de presentarse un hecho de violencia de género entre militantes o integrantes de Futuro fuera de las actividades propias del partido, el Órgano Independiente de Género podrá brindar atención psicológica de contención y acompañamiento jurídico a la persona denunciante para que, si ella así lo desea, se inicie el procedimiento legal o de justicia alternativa correspondiente y se soliciten las medidas cautelares que se consideren necesarias para protegerla.

Artículo 90. Para que este protocolo tenga efecto útil se dispone la asignación de presupuesto amplio y suficiente para poder actuar y atender los casos de manera efectiva. Este presupuesto deberá destinarse además para la difusión y promoción activa del mismo entre la militancia de Futuro.

CAPÍTULO VIII CONDUCTAS Y ACCIONES PUNIBLES

Artículo 91. Se definen como conductas y acciones punibles, para efectos de este protocolo, las siguientes:

1. La violencia política basada en razones de género definida como todas las acciones, conductas u omisiones de militantes o dirigentes del partido que se dirijan hacia otras personas militantes o dirigentes del partido por razones de género con el objetivo de menoscabar o anular el ejercicio o goce de sus derechos político- electorales. La violencia política puede incluir entre otras: la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. Para detectar la violencia política basada

en razones de género se debe considerar que ésta se encuentra normalizada y por tanto, invisibilizada y esto puede incluir prácticas comunes que no se cuestionan. Para ser considerado un acto de violencia política por razones de género es necesario que se encuentre al menos uno de los siguientes elementos:

- a. El acto u omisión debe basarse en elementos de género.
 - b. Se dirija a una mujer por ser mujer.
 - c. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres y/o las afecte desproporcionadamente.
 - d. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres.
 - e. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político- electorales o en el ejercicio de un cargo público, sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural o civil, tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en el partido o cualquier otra institución política.
 - f. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
 - g. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: militantes del partido político, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación, el Estado o sus agentes.
2. Conductas que impongan estereotipos de género al momento de la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función pública.
 3. Conductas que discriminen o humillen a las personas por razones de sexo, género, identidad, orientación sexual y cualquier expresión de estos.
 4. Conductas de acoso, es decir, aquellas que se realicen con fines o móviles lascivos para asediar o acosar sexualmente a otra persona de cualquier sexo.
 5. Hostigamiento sexual, es decir, aquellas cuando con fines o móviles lascivos se asedie u hostigue sexualmente a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima.
 6. Violencia física o psicológica cometidas en contra de cualquier persona por razones de sexo, género, identidad, orientación sexual y cualquier expresión de estos.
 7. Amenazas y realización de violencia sexual.

8. Amenazas y revelación o publicación de información privada o imágenes de índole sexual que puedan dañar el prestigio u honor de una persona.
9. Cualquier otra conducta que represente una amenaza por razones de sexo, género, identidad, orientación sexual y cualquier expresión de estos.
10. Cualquier conducta de discriminación o violencia de cualquier tipo hacia las personas que forman parte de la población LGBT+, con razón de pertenecer a la misma.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO

Artículo 92. Los procedimientos que desprenden de este protocolo pretenden determinar la compatibilidad de las conductas de las personas sujetas a este protocolo con sus obligaciones con la comunidad política por motivo de su militancia. Es decir, la materia de los procesos que se desprenden de este protocolo es la compatibilidad de la conducta de las personas afiliadas frente a las obligaciones constitucionales, legales y estatutarias.

Artículo 93. El trámite y procedimiento de este protocolo tiene un enfoque de justicia restaurativa con las siguientes características:

1. Que haya una respuesta adaptable a las circunstancias de la acción punible, hacia ambas partes, que permita que cada caso sea considerado individualmente;
2. Que se responda a la acción respetando la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrollando el entendimiento y promoviendo la armonía social a través de la reparación del daño a las partes involucradas y a la comunidad de Futuro.
3. Presentar este protocolo como alternativa viable, en muchos casos, al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre las partes.
4. Utilizar este protocolo como un método de justicia restaurativa compatible en su complementariedad con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional.
5. Que su trámite y resolución está dirigido a las causas subyacentes del conflicto.
6. Que incorpora los cuatro elementos básicos que la justicia restaurativa siguientes:
 - a. Una persona denunciante, o más, identificable;
 - b. La participación voluntaria de la persona denunciante;

- c. Una persona denunciada que asuma a través del procedimiento la responsabilidad de su comportamiento; y
 - d. La participación no forzada de la persona denunciada
7. Que incorpora los valores siguientes que se seguirán todos los procesos marcados en el protocolo:
- a. Participación e involucramiento de las partes.
 - b. Respeto por todos los participantes.
 - c. Previsión de resultados consensuales y no impuestos.
 - d. Compromiso de las partes con el acuerdo logrado a lo largo del proceso.
 - e. Flexibilidad y respuesta del proceso y los resultados.
 - f. Fortalecimiento de la comunidad.

Artículo 94. Que este protocolo contempla como meta de su trámite y procedimiento que:

- I. Las denunciadas que acepten estar involucradas en el proceso de manera segura y salir de él sintiéndose satisfechas;
- II. Personas denunciadas que entiendan cómo la acción afectó a la persona denunciante y a otras personas, asuman su responsabilidad en las consecuencias de sus acciones y se comprometan a reparar;
- III. Medidas de reparación sean flexibles, acordadas por las partes, que enfatizan la reparación del daño y, de ser posible, también se ocupen de las razones de la infracción para que la organización pueda garantizar la no repetición;
- IV. Por parte de las personas denunciadas, obtener su compromiso de reparar el daño, así como su intención de resolver los factores que provocaron su comportamiento; y,
- V. La comprensión, de ambas partes, de la dinámica que llevó al incidente específico, y su obtención de un sentido de cierre y de reintegración a la comunidad.

Artículo 95. Los procedimientos de este protocolo están orientados a los daños y necesidades de las personas denunciadas a través de:

- 1. Acciones que motiven al denunciado a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa;
- 2. Acciones flexibles y variables que pueden adaptarse a las circunstancias, la tradición legal, y los principios y filosofías de los sistemas nacionales e internacionales de justicia.
- 3. Una metodología adecuada para lidiar con muchos tipos diferentes situaciones y casos

4. Una respuesta a las situaciones en las que un objetivo importante de la intervención es enseñar valores y habilidades nuevas que no fomenten la violencia de género.
5. Una respuesta que reconoce el papel de la comunidad como principal actor para prevenir y responder al delito y al desorden social.

Artículo 96. El trámite y procedimiento del presente protocolo cuenta con las particularidades siguientes:

1. El Órgano Independiente de Género, la persona denunciante, así como el propio Órgano de Justicia están facultados para señalar posibles conflictos de interés entre el Órgano de Justicia y actores de la denuncia, ya sea la persona denunciante como la persona denunciada.
2. La naturaleza del presente procedimiento es de carácter disciplinario, es decir, la revisión de la conducta de las y los militantes a la luz de lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, los principios y estatutos de Futuro, para garantizar el acceso a la justicia, en la vida institucional y pública en la que se involucre esta comunidad política
3. Los períodos señalados para las acciones dentro del protocolo, dependerán del tiempo que cada órgano tendrá para cumplir sus tareas, tendrá posibilidad de extensión, según el caso lo amerite, esto deberá ser notificado debidamente a las partes, conforme a las reglas sobre plazos y términos de los procesos de justicia intrapartidaria señalados en los presentes estatutos..
4. El protocolo implica asumir la vía pacífica, democrática, el principio pro persona, la interpretación conforme a los principios constitucionales y convencionales relacionados con el acceso a la justicia de las partes, con el propósito de eliminar las causas del conflicto y transformarlo de modo tal que se permita la convivencia en plena vigencia de los derechos humanos y políticos de toda la comunidad política de Futuro.
5. El Órgano Independiente de Género acompañará a la persona denunciante a lo largo de todo el proceso y vigilará que el proceso se lleve respetando los principios y valores que el presente protocolo ha enunciado.
6. Se podrán hacer observaciones y peticiones de las partes, sobre el proceso en cualquier momento al Órgano de Justicia, mismas que deberán ser revisadas para su procedencia.
7. En tal virtud, en los casos de violencia de género que se resuelven mediante procedimientos de justicia intrapartidaria y este protocolo no buscan determinar la responsabilidad penal de la persona denunciada, ni si un delito sucedió efectivamente o no, toda vez que las facultades, atribuciones y el propio estándar de prueba, así

como la capacidad probatoria de las instancias internas, se encuentran fuera de los alcances de la autoridad partidaria interna.

8. Lo que sí pretenden resolver los procedimientos dentro de este protocolo es si la conducta de una persona afiliada es compatible, incluso moralmente y en apego a los principios del partido, con las obligaciones que tiene con esta comunidad política por motivo de su militancia.
9. Que los medios enunciados en este protocolo son distintos al procedimiento penal, y este sólo nos permite determinar que es dicha compatibilidad moral de las conductas realizadas por las personas denunciadas con sus obligaciones partidarias lo que está bajo estudio, y no la comisión de un delito *per se*.

CAPÍTULO X TRÁMITE

Artículo 97. El trámite del procedimiento contenido en el presente protocolo inicia con la denuncia, y al tratarse de un procedimiento de justicia intrapartidaria son aplicables las disposiciones para la implementación de un medio alternativo de solución de conflictos o “MASC”, atendiendo a los principios de dichos procedimiento y de conformidad a lo establecido en el título primero, capítulo IV “de la justicia intrapartidaria” de los presentes estatutos.

Artículo 98. La denuncia puede ser personal o colectiva, será recibida indistintamente por el Órgano Independiente de Género o por el Órgano de Justicia, según lo determine la parte denunciante.

Artículo 99. El proceso de recepción de denuncia debe iniciar con un análisis inicial o *prima facie*, por parte de la autoridad receptora, por el que valore la viabilidad de la misma considerando los siguientes elementos: las circunstancias materiales, temporales, competenciales y jurisdiccionales de la denuncia hecha para que el efecto de la misma resulte en el proceso correspondiente y se evite la desproporcionalidad de los procedimientos derivados. Dicho análisis podrá derivar en la determinación de tramitar la denuncia como un procedimiento de Queja o de Comunicación Anónima, y seguir el curso procesal marcado en este protocolo.

Artículo 100. La denuncia deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Nombre de la persona denunciante

2. Nombre de la persona denunciada;
3. Descripción del suceso y/o hechos;
4. Fecha del suceso y/o de los hechos.

Artículo 101. La denuncia puede ser recibida por una de las dos siguientes vías :

1. Por Querrela: se podrá iniciar una averiguación previa a partir de una denuncia escrita u oral a petición de la persona presuntamente violentada, u alguna persona testigo de acciones previamente mencionadas como punibles.
2. Por Oficio: el Órgano de Justicia podrá iniciar las averiguaciones previas por su cuenta al momento de tener conocimiento de algún presunto acto de violencia de género.

Artículo 102. Si la denuncia fue presentada de manera oral, la instancia que la recibió tiene la obligación de describirla en un documento, el cual tendrá que ser aprobado y firmado por la persona denunciante. Si no se está denunciando un delito, la prescripción del término para denunciar la conducta será de 12 meses.

Artículo 103. Las denuncias anónimas procederán a investigación más no habrá un acto consecuente ni entrará en vigor ningún tipo de medida cautelar, debido a que no hay manera de llevar un proceso adecuado cuando no existe la posibilidad de reparación del daño ni un debido proceso.

Artículo 104. Si la persona denunciante no desea ser parte del proceso, podrá solicitar a alguna de las personas del Órgano Independiente de Género que la represente y continúe el proceso en su nombre, sin que haya necesidad de la participación activa de la persona denunciante.

Artículo 105. El Órgano Independiente de Género deberá contar con una persona que esté debidamente capacitada para recibir las denuncias y canalizarlas como querellante al Órgano de Justicia Intrapartidaria para que este inicie con el proceso.

Artículo 106. Previo a la admisión de una denuncia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá realizar un análisis inicial o *prima facie*. Dicho análisis inicial deberá ser incluido en su acuerdo de admisión o desechamiento.

Artículo 107. Una vez admitida la denuncia, el Órgano de Justicia notificará al Órgano Independiente de Género de la existencia de la denuncia para que este cumpla con sus atribuciones y mandatos estatutarios. Además, el Órgano de Justicia tendrá la obligación de

notificar por el medio que resulte más idóneo o adecuado a la persona denunciada de la existencia de la denuncia para que, como es su derecho, pueda presentar su contestación y elementos de defensa para la valoración del órgano.

Artículo 108. Para la recepción y valoración de las pruebas de cada caso, las partes, en caso de tenerlas a su disposición, deberán proporcionarlas junto con su escrito inicial o de contestación, y más tardar en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la admisión de la

denuncia o de la notificación del inicio del procedimiento oficioso. En caso de no contar con dichas pruebas, deberán señalar a la instancia interna del partido que las tenga para que el Órgano de Justicia Intrapartidaria le requiera dichos medios de convicción.

Artículo 109. Son admisibles cualquier tipo de pruebas o elementos que se consideren importantes y relevantes que el Órgano de Justicia conozca para valorar justamente el caso, estas irán acompañadas de la denuncia o, en su caso, de la contestación de la denuncia, siempre que no atenten contra el derecho y las disposiciones constitucionales vigentes, ni atenten contra la dignidad de las personas o los principios de este partido.

Artículo 110. El periodo de valoración de pruebas por parte del Órgano de Justicia no deberá extenderse de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de todas las pruebas de las partes, o de las obtenidas de manera oficiosa por el mismo.

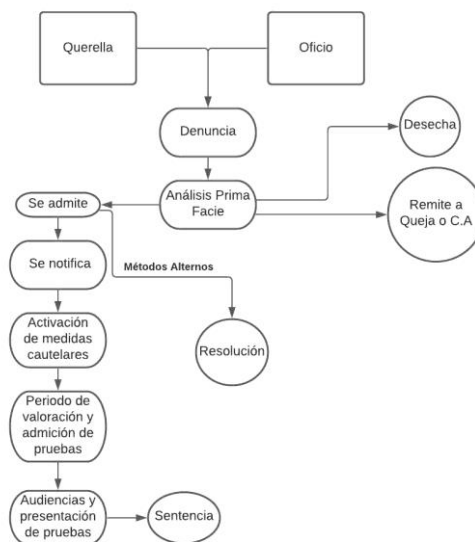
Artículo 111. Las pruebas son objeto de la valoración del Órgano de Justicia, el cual determinará lo que es jurídicamente verdadero en el marco del proceso disciplinario, atendiendo a la complejidad de los hechos y basándose en lo que las pruebas aportadas u obtenidas oficiosamente para así poder determinar la compatibilidad de la conducta señalada frente a las obligaciones de la persona denunciada frente a la comunidad política.

Artículo 112. En los casos de conductas punibles de oculta realización, en ausencia de datos objetivos y directos, se valora el peso probatorio del dicho de la víctima a la luz de testimonios indirectos o cualquier elemento probatorio que dé indicios de la veracidad de su dicho. Es decir, en los casos en los que no haya testigos por la naturaleza de la acción, se tomará el dicho de la víctima como prueba principal para el caso y se conducirá la investigación del mismo asumiendo la veracidad de su dicho en tanto no exista indicio o prueba en contrario.

Artículo 113. El estándar de prueba en materia penal, es decir, la obligatoriedad de probar todo más allá de toda duda razonable es, para efectos de este protocolo y su trámite,

desproporcionado y carece de sentido en el presente procedimiento. Por lo que el estándar de probabilidad prevalente de un hecho, que se basa en el mayor grado de verdad de un hecho controvertido resulta idóneo para el presente procedimiento, ya que permite determinar lo que es razonable y jurídicamente cierto, atendiendo a la complejidad y completitud de los hechos del caso, los argumentos vertidos, y el razonamiento de determina la veracidad de los primeros.

Artículo 114. El procedimiento derivado de la denuncia por querrela u oficio se esquematiza de la forma siguiente:



CAPÍTULO XI OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 115. Otra forma de atender la violencia de género en el partido es a través del procedimiento de queja. La cual tiene como objetivo que se tomen medidas administrativas y ejecutivas para mejorar dinámicas de trabajo y de la vida diaria del partido.

Artículo 116. Las quejas no activan el proceso ordinario de denuncia, son para efectos de este protocolo, únicamente para el conocimiento sobre conductas no violentas y punibles por este protocolo que se desean mitigar dentro del partido.

Artículo 117. Previo a la admisión de la queja, el Órgano Independiente de Género hará un análisis inicial, o *prima facie*, que valore la procedibilidad de la queja, considerando los siguientes elementos:

1. Las circunstancias materiales.
2. Las circunstancias temporales.

3. Las circunstancias competenciales y jurisdiccionales de la queja emitida.

Ello con la finalidad de evitar la desproporcionalidad de las medidas que se ordenen respecto de una queja.

Artículo 118. Dicho análisis inicial podrá derivar en la remisión de la queja al inicio del proceso de Denuncia o de Comunicación Anónima conforme a lo establecido en este protocolo.

Artículo 119. Las quejas deben contener, cuando menos, los siguientes elementos:

1. Nombre de la persona quejosa, de así desearlo.
2. Nombre de la persona que llevó a cabo la conducta.
3. Descripción del suceso o conducta.
4. Fecha aproximada del suceso.

Artículo 120. Una vez recibida la queja el Órgano Independiente de Género se encargará de valorar la conducta y este decidirá cuál es la ruta a seguir para mitigar la o las conductas violentas que no son compatibles con los principios y las obligaciones de la comunidad de Futuro, siempre que estas impliquen modificaciones administrativas o ejecutivas al interior del partido, y no así una medida de carácter disciplinaria.

Artículo 121. De conformidad al presente título, para que una queja derive en el ordenamiento de medidas disciplinarias en contra de una persona en concreto, para que mitigue la conducta reportada, deberá iniciarse un procedimiento de denuncia conforme al capítulo anterior.

Artículo 122. Un procedimiento adicional, reconocido por este protocolo es el de Comunicaciones Anónimas. Las cuales son manifestaciones anónimas sobre alguna conducta que se considera punible por parte de cualquier persona que forme parte de la comunidad de Futuro y que con motivo de su militancia deban ser valoradas y examinadas por el Órgano Independiente de Género.

Artículo 123. Previo a la admisión de la Comunicación Anónima, el Órgano Independiente de Género hará un análisis inicial o *prima facie*, que valore la procedibilidad de la Comunicación Anónima tomando en cuenta las circunstancias materiales, temporales, competenciales y jurisdiccionales de la comunicación emitida, para que el efecto de la misma, en su caso, resulte en el trámite del proceso correspondiente y/ o se evite la desproporcionalidad de las medidas adoptadas.

Artículo 124. Dicho análisis podrá derivar en el inicio de uno o más procesos de justicia intrapartidaria de los contemplados en estos estatutos.

Artículo 125. Las Comunicaciones Anónimas, por sí mismas, no inician el proceso de denuncia ni de queja, sin embargo, implican el inicio de un proceso proactivo de investigación por parte del Órgano Independiente de Género, que podría resultar en el inicio de uno de los procedimientos contemplados por este protocolo.

CAPÍTULO XII MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 126. El Órgano de Justicia, en el momento en el que reciba la denuncia, de manera oficiosa o a petición de las partes, definirá las medidas cautelares que considere necesarias para resguardar la integridad física y psicológica de la o las personas denunciadas, así como la temporalidad de la misma.

Artículo 127. Se utiliza el término “medida cautelar” para indicar toda acción o medio que tienda a garantizar los resultados o efectos de un proceso actual o futuro en cuanto a la seguridad de las personas involucradas.

Artículo 128. Las medidas cautelares reconocidas por este protocolo son las siguientes:

1. En caso de que la persona afectada por violencia y la persona señalada como presunta responsable convivan habitualmente en alguno de los espacios del partido o de construcción del mismo, las instancias correspondientes deberán ser notificadas por el Órgano de Justicia, para que se tomen las medidas necesarias que eviten la convivencia, sin perjuicio para la persona afectada, durante el proceso y de forma permanente si es necesario.
2. En caso de que la persona afectada por violencia y la persona señalada como presunta responsable se encuentren en una relación de jerarquía, las instancias correspondientes deberán ser notificadas por el Órgano de Justicia, con el fin de cambiar, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, la adscripción de la persona afectada o, en su caso, la adscripción de la persona señalada como presunta victimaria, o bien, tomar las medidas necesarias para evitar posibles represalias entre las partes mientras dure el proceso y de forma permanente si se determina.
3. Durante todo el proceso y después de este, las y los miembros del Órgano de Justicia y las autoridades del partido se asegurarán de hacer todo lo que esté en su poder

para evitar que la persona señalada como presunta responsable o personas afines a ella, hostiguen, amenacen, dañen o pongan en peligro, de cualquier forma, a la persona denunciante.

4. Entre las medidas que se pueden tomar, está el apercibimiento, las órdenes de alejamiento y de no contacto.

CAPÍTULO XIII REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Artículo 129. La reparación integral del daño causado a las personas denunciantes por motivo de violaciones a sus derechos humanos, cuando éste se acredita, comprende las siguientes medidas:

1. La restitución, que busca devolver a la denunciante a la situación anterior a la comisión de la acción punible que llevó a activar este protocolo.
2. La rehabilitación, que tiene como objetivo facilitar a la denunciante hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, comprende tanto la rehabilitación física y psicológica.
3. La compensación de carácter económico ha de otorgarse a la denunciante de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos.
4. La compensación no económica o simbólica a través de medidas de reparación del daño que pongan a la persona denunciante como guía para reparar mediante acciones no cuantificables monetariamente.
5. La reparación a satisfacción de parte, la cual busca reconocer y restablecer la dignidad de las personas denunciantes a través, por ejemplo, del reconocimiento público de responsabilidad, la publicación de la resolución que reconozca la responsabilidad de las partes involucradas en la perpetración del daño.
6. Medidas de no repetición, encaminadas a que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la persona denunciante no vuelva a ocurrir e implican, por ejemplo, modificación, derogación o abrogación de normas, capacitación y sensibilización del imputado, etc.

Artículo 130. Los derechos reconocidos por este protocolo son reconocidos a todas las personas, y en cuanto a la reparación de la violación de los derechos de las personas que

denuncian, esta debe garantizarse sin distinción ni límite alguno por condición social, ideología política, orientación sexual, origen étnico, religión o cualquier otro motivo o condición individual, colectiva o estructural.

Artículo 131. El eje central de la determinación de la reparación del daño tiene que ser la atención de las necesidades manifiestas de las personas denunciadas, esto con el fin de que la reparación del daño cumpla su objetivo. Al respecto, el artículo 5º de la Ley General de Víctimas nos da los parámetros para llevar una reparación integral, con base en el mismo el Órgano de Justicia tiene que realizar los esfuerzos que sean necesarios para que las medidas de reparación del daño tengan un enfoque transformador, es decir, que contribuyan a la eliminación de esquemas de discriminación y marginación que puedan ser la causa de los hechos victimizantes. Para tal efecto, para la determinación de la reparación integral del daño, los y las integrantes del Órgano de Justicia, deben preguntarse y responder en su resolutivo final lo siguiente:

1. ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del sexo, género, orientación sexual de la persona involucrada?
2. ¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?
3. Si fueron detectadas relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿cuáles son las medidas que el resultado del proceso puede adoptar para revertir dichas asimetrías y desiguales?
4. ¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?
5. A partir del daño causado, el sexo, el género y la orientación sexual de la persona denunciante, ¿cuáles son las medidas adecuadas para la reparación del daño?
6. En la definición de las medidas de reparación, ¿se tomó en cuenta el parecer de la persona denunciante?
7. ¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarias de la denunciante?, ¿cómo puede subsanarse este impacto?
8. ¿Existió un “daño colectivo”?, ¿es posible repararlo?
9. ¿Se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?
10. ¿La reparación se hace cargo de todos los daños detectados?

11. ¿Existen además del género condiciones socioeconómicas, etáreas, de identidad social, étnica, racial, religiosa o de otro tipo que generen vulnerabilidad o repercutan en una doble victimización?
12. ¿Qué acciones sugiere la persona denunciante para reparar el daño causado?
13. ¿Qué transformaciones deben suceder en nuestra comunidad para evitar que esto vuelva a suceder?

Artículo 132. Las medidas de reparación serán determinadas por el Órgano de Justicia tomando en cuenta que estas podrán ser diversas y distintas para cada caso. Dictadas siempre con el objetivo de acompañar a la persona denunciante de la mejor manera, generando condiciones que contribuyan a desarticular la discriminación y la violencia de género en Futuro.

Artículo 133. Las garantías de no repetición, como medidas de reparación, se enfocarán en acciones para seguir impulsando una cultura de respeto a la igualdad de género.

Artículo 134. Las medidas de reparación del daño serán de carácter formativo, siendo siempre efectivas y determinadas de la siguiente manera:

1. Tendrán plazos claros de ejecución que consideren las circunstancias y el contexto particulares del denunciado.
2. Considerarán la opinión y voluntad de la persona denunciante en el diseño de tales medidas y las estrategias para hacerlas efectivas.
3. Deberán estar articuladas y someterse a un proceso de seguimiento por parte del Órgano de Justicia.
4. Las medidas de reparación que se busquen deben ser conformes al marco legal de la institución y por ninguna razón deben ser contrarias a ellas.
5. El Órgano de Justicia deberá encontrar las vías idóneas para que las medidas puedan ser cumplidas.
6. Además, para inhibir y prevenir la violencia de género el Órgano de Justicia deberá emitir resoluciones que promuevan que los demás órganos dentro de Futuro articulen acciones que garanticen la no repetición.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

Artículo 135. Las sanciones que el Órgano de Justicia imponga a las personas que han cometido alguna o varias de las acciones punibles acreditadas, son de carácter disciplinario y tendrán que ser proporcionales a la gravedad al acto sancionado y/o a la reincidencia de las faltas.

Artículo 136. Las resoluciones que dicte el Órgano de Justicia deberán estar fundadas, motivadas y argumentadas debida y suficientemente; y sus resoluciones deberán atender al principio pro persona, realizarse con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 137. Las sanciones contempladas por este protocolo son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito que será incluida en el expediente de la persona denunciada.
3. Obligación de llevar un acompañamiento psicológico, de reflexión y deconstrucción o cualquier ayuda profesional que ayude a cambiar las conductas señaladas.
4. Disculpa privada.
5. Disculpa pública.
6. Suspensión del derecho al voto dentro de las asambleas.
7. Reembolsos de cualquier costo asociado con la acción punible.
8. Postergar ascensos o asignaciones de trabajo.
9. Destitución del cargo en los órganos de representación, coordinación o dirigencia de Futuro y/o inhabilitación para ser miembro de órganos de representación o dirección de Futuro.
10. Cancelación de una candidatura o pre-candidatura registrada y/o inhabilitación para ser candidata o candidato a cargos de elección popular.

Una acción punible podrá ser acreedora a una o cuantas sanciones determine el Órgano de Justicia Intrapartidaria, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 138. El Órgano de Justicia tiene la facultad de decidir si las sanciones son permanentes o tienen una temporalidad, dependiendo de la gravedad del caso.

Artículo 139. Las amonestaciones de manera verbal o escrita contendrán los siguientes elementos:

1. Acción por la que fue denunciada,
2. Razones por las que esa acción no es aceptada en Futuro; y,
3. Las recomendaciones puntuales para no repetir la acción.

Artículo 140. Si la acción o conducta denunciada constituye un delito y la persona denunciante decide llevar su caso al Ministerio Público, el Órgano de Justicia podrá emitir una sanción disciplinaria y medidas cautelares mientras el proceso es llevado a instancias ministeriales y/o judiciales. Así mismo, respetando el principio de autodeterminación de las víctimas, se podrá llevar el expediente del caso al Ministerio Público de manera adicional a los procesos internos correspondientes.

Artículo 141. En caso de que exista una sentencia firme por instancia judicial competente, cualquier acción tipificada como delito grave, relacionada con el presente protocolo, ameritará expulsión inmediata del partido, respetando los procesos restaurativos y la decisión de la persona denunciante.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 142. Para todo lo no dispuesto en los presentes estatutos, ni en los reglamentos que de este se desprendan, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y todo el marco legal del sistema interamericano de derechos humanos, a la ley general de partidos políticos, ley general de instituciones y procedimientos electorales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del Código Electoral del Estado de Jalisco, y será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Estatal resolver conforme a dicho marco normativo.

TÍTULO VI TRANSITORIOS

CAPÍTULO I ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA 2020

PRIMERO. DURANTE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA SE DESIGNARÁ UNA DIRIGENCIA PROVISIONAL, QUE SE OCUPARÁ DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA EJECUTIVA, Y CONSEJO POLÍTICO, Y SERÁN QUIENES ASUMAN PROVISIONALMENTE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS.

SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA ORDENA A LA DIRIGENCIA PROVISIONAL PREPARAR EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA QUE HABRÁ DE ELEGIRSE UNA VEZ SE OBTENGA Y ENTRE EN VIGOR EL CERTIFICADO DE PARTIDO POLÍTICO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL EMITA EN SU MOMENTO, ESTO EN VIRTUD DE NO EXISTIR UN COLEGIO ELECTORAL EN FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO DE COMPARECER O NO A OCUPAR DICHA DIRIGENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

TERCERO. QUE LA DIRIGENCIA PROVISIONAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS TAREAS ENCOMENDADAS Y ADEMÁS CON LAS LABORES OPERATIVAS POLÍTICAS Y LEGALES A LAS QUE HAYA LUGAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE ENERO AL 01 DE JULIO DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO II TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 08 DE NOVIEMBRE 2020

PRIMERO. SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE UNA VERSIÓN SIMPLIFICADA, EN LENGUAJE LLANO, CLARO Y ENTENDIBLE, CON USO DE ESQUEMAS Y SISTEMAS GRÁFICOS PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LA MILITANCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA AQUÍ APROBADA.

SEGUNDO. IGUALMENTE SE ORDENA LA CREACIÓN DE UNA VERSIÓN SIMPLIFICADA, EN LENGUAJE LLANO, CLARO Y ENTENDIBLE, CON UNO DE ESQUEMAS Y SISTEMAS GRÁFICOS MEJOR ENTENDIMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LA MILITANCIA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN FUTURO, ELEVADO A RANGO ESTATUTARIO, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE LE INCORPORA Y AQUÍ APROBADA.

TERCERO. POR MEDIO DEL PRESENTE TRANSITORIO SE ORDENA QUE SE LLEVEN A CABO LOS EJERCICIOS DE DIFUSIÓN, DISCUSIÓN Y DELIBERACIÓN QUE SEAN NECESARIOS Y SUFICIENTES RELATIVOS AL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS EN ESTA -SU ÚLTIMA VERSIÓN-, EN SU DIMENSIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA Y QUE DESDE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL SE DISEÑE LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO, Y PROMOVER, LOS TRABAJOS DELIBERATIVOS CON LA MILITANCIA A TRAVÉS DE TODAS LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO PARA QUE

INICIEN EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA.

CAPITULO III TRANSITORIOS DE ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PRIMERO. EN VIRTUD DEL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, QUE CONFORME A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEBIÓ SUCEDER A MÁS TARDAR EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2020, Y NO SE OBTUVO SINO HASTA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2020 MEDIANTE ACUERDO IEPC-ACG-026/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y LOCALES POR MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2, RESULTA IMPORTANTE ESTABLECER COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN ESTA ASAMBLEA ESTATAL GENERAL EXTRAORDINARIA QUE LAS AFILIACIONES QUE SE REALICEN DURANTE ESTE AÑO 2020 OTORGARÁN TODOS LOS DERECHOS PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORQUE LA AFILIACIÓN, INCLUSO PARA POSTULARSE A PRECANDIDATURAS Y VOTAR EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, SIEMPRE QUE OBTENGAN UN DICTAMEN FAVORABLE DE AFILIACIÓN Y SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE HUBIESEN AFILIADO.